



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
ANEXO "Salud General"
COLECTIVA

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS (NO MÉDICOS). En la ciudad de Montevideo, el día 28 de octubre de 2025, reunido el Consejo de Salarios Grupo N° 15, "Servicios de Salud y Anexos" - *Trabajadores no médicos*, integrado en representación del Poder Ejecutivo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Dres. Virginia Falero y Fernando Delgado, Licenciados Diego Sasiain, Camila Revello y María Florencia Portanova, en presencia del Ministerio de Economía y Finanzas: Ec. Braulio Zelko; por el Ministerio de Salud Pública, Ec. Gabriela Pradere, Dr. Martín Rebella; en representación de los Trabajadores Sres. Marcos Franco y Rodrigo Diana, asistidos por el Dr. Gonzalo Galíndez y Dres. José Minarrieta y Marlene Sica asistidos por el Dr. Mario Garmendia y el Ec. Luis Lazarov; en representación de los Empleadores, Cr. Daniel Porcaro, Dr. Antonio Kamaid, Dr. Horacio Rodríguez y Dr. Leonardo Godoy, **Y ACUERDAN:**

PERSONAL NO MÉDICO

Primero. **VIGENCIA**

La vigencia del presente acuerdo será del 1º de julio del año 2025 al 30 de junio del año 2027. Las disposiciones y condiciones convenidas, tendrán vigencia y aplicación durante el período mencionado, salvo que se establezca expresamente lo contrario.

Segundo. **PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES**

Los salarios de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, se ajustarán semestralmente en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2025, 1º de enero de 2026, 1º de julio de 2026 y 1º de enero de 2027.
La aplicación retroactiva del ajuste correspondiente al 1º de julio de 2025 determinará la reliquidación de haberes de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2025. La diferencia resultante (que será denominada "Retroactividad 2025") será abonada, junto con el salario de noviembre de 2025 y será liquidada siguiendo el criterio admitido por la DGI del mes de cargo (criterio de lo devengado).

Tercero. **CRITERIO GENERAL DE AJUSTE SALARIAL**

Los salarios de los trabajadores, así como los salarios mínimos por categoría establecidos en el presente acuerdo, se ajustarán de acuerdo con los siguientes incrementos nominales, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Cláusula Quinta:

- i. 1º de julio de 2025: 2,5%.
- ii. 1º de enero de 2026: 3,3%.
- iii. 1º de julio de 2026: 1,9%.

iv. 1° de enero de 2027: 3,2%.

Cuarto. **CORRECTIVOS**

- a) **Correctivo en base a inflación subyacente:** se aplicará en ocasión del ajuste del 1° de julio de 2026, en caso de que la variación anual del Índice de Precios al Consumo con Exclusiones (IPC-CE) cerrado a mayo de 2026, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), supere los ajustes nominales otorgados en el mismo período más un margen de tolerancia del 1%, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Correctivo Intermedio} = \frac{1 + \text{Var IPC} - C E_{12m}}{1 + (\text{Ajustes otorgado } s_{12m} + \text{margen de tolerancia})} - 1$$

- b) **Correctivo final en base al IPC general.** Se aplicará un correctivo final en ocasión del ajuste del 1 de julio de 2027, en caso de que la inflación acumulada, medida por la variación del IPC general durante los dos años cerrados a mayo de 2027, supere la suma de los ajustes nominales otorgados en ese período, incluyendo el correctivo intermedio en caso de haber sido aplicado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Correctivo Final} = \frac{1 + \text{Var IPC}_{24m}}{1 + (\text{Ajustes otorgado } s_{24m}) \times (1 + \text{Correctivo intermedio})} - 1$$

Quinto. **CAUSAL DE EXCEPCIÓN**

Sin perjuicio de lo expresado en la Cláusula Tercera, en aquellos casos en que el salario base de referencia, que se define en la presente Cláusula, sea superior a \$826,1 por hora, expresado a valores del 30 de junio de 2025, se aplicarán los siguientes ajustes:

- i. 1° de julio de 2025: 1,6%
ii. 1° de enero de 2026: 2,9%
iii. 1° de julio de 2026: 1,7%
iv. 1° de enero de 2027: 2,7%

A los efectos del cálculo del salario base referido en el inciso anterior, se considerará para el cálculo del valor hora el promedio mensual de los últimos 6 (seis) meses previos al primer ajuste (enero a junio de 2025).

Para el cálculo del salario base de referencia se seguirá el criterio adoptado en el acuerdo de Grupo N° 15, "Servicios de Salud y Anexos", "Salud General" - Trabajadores no médicos, suscrito el 9 de octubre de 2018, definido como la remuneración nominal excluyendo antigüedad, horas extras, nocturnidad, complemento por área cerrada, viáticos, fondo de categoría, cuota parte de aguinaldo, salario vacacional y partida salarial anual variable. Todas las partidas excluidas se considerarán a valores de laudo. Quedan excluidas del concepto de salario base de referencia aquellas partidas que no forman parte del sueldo base por su naturaleza complementaria, accesorio o indemnizatoria.

Sexto. **COMISIÓN TRIPARTITA DE CONDICIONES DE TRABAJO**

6.1 Se acuerda establecer un ámbito tripartito con la participación de Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el sector empleador y el sector trabajador no médico, para la consideración de la viabilidad, requisitos, condiciones, requerimientos humanos y materiales, costos, necesidades, modalidades de financiamiento, eventual cronograma de implementación y posterior medición de los resultados obtenidos por los cambios implementados, respecto de los temas que se describen a continuación:

- a) Laudos de los cargos acordados según Acta de Consejo de Salarios de fecha 23 de abril de 2014. Se comenzará por la definición del laudo del licenciado en psicología.
- b) Régimen de trabajo de 4 jornadas de trabajo y 2 días de descanso: diagnóstico, posibles modificaciones, áreas específicas y contextos particulares en los que estos cambios pueden llevarse a cabo, dotaciones del personal asociadas, mecanismo de financiamiento y cronograma de implementación.
- c) Certificación, titulación, reperfilamiento profesional, continuidad y trayectoria educativa y otras modalidades de formación del personal. Las partes se comprometen a realizar gestiones ante INEFOP a efectos del cumplimiento efectivo de la presente Cláusula.
- d) Excepciones al régimen de licencia que se establece en la Cláusula Octava.

6.2 Dicha comisión deberá ser convocada por el MTSS el 2 de marzo de 2026. Para su funcionamiento se fija un plazo máximo de 60 días, que podrá ser prorrogado en acuerdo de las partes.

Séptimo. **CAPACITACIÓN DEL PERSONAL NO MÉDICO**

7.1 Exclusivamente durante la vigencia de este acuerdo, se conviene otorgar una nueva partida fija anual a los trabajadores no médicos del Grupo N° 15, contra el cumplimiento de metas en el marco de compromisos de gestión expresados en la formación, capacitación y la mejora de la calidad asistencial mediante la realización de cursos de capacitación por el personal no médico, que funcionará según lo establecido

en esta cláusula y en los acuerdos de instrumentación que se realicen.

- 7.2 El monto global asignado para el pago de la partida en los prestadores privados que integran el FONASA tendrá un tope máximo de \$949.905.000 (novecientos cuarenta y nueve millones novecientos cinco mil pesos uruguayos) para el compromiso de gestión correspondiente al año 2025, y de \$992.650.725 (novecientos noventa y dos millones seiscientos cincuenta mil setecientos veinticinco pesos uruguayos) para el compromiso de gestión correspondiente al año 2026. Dicho monto incluye los aportes a la seguridad social, así como las incidencias correspondientes a aguinaldo, salario vacacional y licencia. Los topes máximos definidos tienen implícito un ajuste anual del 4,5% respecto a la partida fija anual, contra el cumplimiento de metas en el marco de compromisos de gestión establecida en la Décima Ronda de Consejos de Salarios.
- 7.3 Podrán acceder a los cursos e instancias de capacitación que se implementen y acceder al cobro de la partida fija asociada a los mismos, los trabajadores no médicos cuyo salario nominal mensual promedio no supere los doscientos nueve mil pesos uruguayos (\$209.000) por lugar de trabajo y por todo concepto, considerando los últimos seis meses de actividad previos al momento en que se realice la inscripción.
- 7.4 Los trabajadores comprendidos que completen y aprueben las actividades de capacitación que se establezcan, accederán al cobro de la denominada partida fija por capacitación. En caso de que se desempeñen tareas para más de un prestador, se cobrarán como máximo dos partidas por persona por este concepto, bajo las condiciones que se reglamenten. Para el año 2025, el importe de la partida será de \$17.017 (diecisiete mil diecisiete pesos uruguayos) y para el año 2026, el importe será de \$17.783 (diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos uruguayos), nominales no computables para ningún otro rubro y se percibirá por quienes realicen las actividades de capacitación que se instrumenten. Para los años 2025 y 2026, el importe definido de la partida fija a percibir por cada trabajador estará supeditado a la aprobación de las instancias de capacitación que se instrumenten, abonándose el 100 % (cien por ciento) del importe correspondiente a la partida a quienes realicen y aprueben la capacitación ofrecida y el 75 % (setenta y cinco por ciento) a quienes, habiendo realizado la capacitación, no aprueben la misma, manteniéndose el límite de hasta dos partidas por trabajador.
- 7.5 El valor de la partida referida en el Numeral 7.4. se ajustará de forma tal que el monto global se corresponda al monto definido en el Numeral 7.2.
- 7.6 La partida de capacitación se abonará con el sueldo del mes de diciembre de cada año. La reglamentación regulará la forma en que se distribuirá y abonará la partida en caso de más de un empleo.
- 7.7 Se conformará una Comisión Tripartita con la participación de los Ministerios de Salud Pública, Economía y Finanzas, Trabajo y Seguridad Social, sector empleador y sector trabajador no médico, a los efectos de reglamentar la distribución de la partida correspondiente a los colectivos no médicos, definir las condiciones para su liquidación, los criterios para su implementación, el contenido de la capacitación y los requisitos para la aprobación de los cursos y actividades que se implementen.

- 7.8 Con independencia de la carga horaria obligatoria que se convenga en el nuevo programa de capacitación del sector no médico, los prestadores integrales cuyos trabajadores participen en las instancias de capacitación que se implementen, otorgarán a estos, contra la presentación del comprobante de inscripción, el cincuenta por ciento del total de horas que se requieran con un máximo de cuatro horas por persona en horario de trabajo para que se destinen a la capacitación que les corresponda. Para el caso de cumplir tareas en más de un prestador integral, las horas liberadas para capacitación se distribuirán entre ellos.
- 7.9 El financiamiento del costo de la nueva partida creada por este acuerdo será de cargo del Poder Ejecutivo en la forma que este determine.

Octavo. CÓMPUTO DE LOS DÍAS DE LICENCIA ANUAL REGLAMENTARIA

Para los trabajadores administrativos que tengan una antigüedad en la institución de tres años o más, y cumplan jornadas de siete (7) horas diarias en régimen de cinco (5) días de trabajo y dos (2) de descanso y cuya licencia se compute en base 20, los días de licencia se computarán únicamente en función de los días en que deberían prestar servicios. La expresión base 20 es sin perjuicio de los días de licencia que puedan corresponder por antigüedad. La nueva modalidad en el cómputo de los días de licencia comenzará a aplicarse a partir de la licencia generada en el año 2026 y no incluye a quienes se desempeñen en las áreas de admisión y cabina telefónica. Se excluyen también a aquellos sectores donde se emiten y reciben órdenes, agendan consultas médicas o tratamientos, los que serán analizados en el ámbito de la comisión definida en la Cláusula Sexta. Será potestad exclusiva de cada institución, en el marco de la normativa vigente, determinar las necesidades de cobertura y adoptar las medidas pertinentes.

Noveno. LICENCIA ESPECIAL PARA CUIDADOS A FAMILIARES

Se sustituye la Cláusula Tercera del Anexo 2 del Acta de Consejo de Salarios de fecha 9 de octubre de 2018, quedando a partir de la fecha de la firma del Acuerdo de la siguiente forma:

Licencia especial por internación de familiares: Se acuerda otorgar hasta 5 días pagos al año para toda/o funcionaria/o que tenga a su cargo el cuidado de: padre o madre, hijas/os de hasta 23 años de edad inclusive, cónyuge o pareja en unión concubinaria, o familiares a cargo según resolución judicial, que estén en situación de internación hospitalaria o domiciliaria determinada de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 191/2008 del 8 de mayo de 2008. En caso de hijas/os y cuando ambos referentes adultos trabajen en la misma institución, la licencia será usufructuada por uno solo de ellos. Será requisito para acceder a esta licencia especial, contar con una antigüedad mínima en la empresa de 6 meses.

Decimo. LICENCIA GREMIAL

Se modifica lo establecido en el Anexo II del decreto N° 367/007, estableciéndose un total de

48 días anuales de licencia gremial las que podrán ser distribuidas entre un máximo de 6 delegados sindicales de los trabajadores no médicos. La distribución de la licencia referida será potestad de la organización sindical.

Décimo Primero. Las condiciones laborales previstas en el presente pre acuerdo no disminuirán las condiciones actuales de los trabajadores , en cuanto las mismas resulten mas beneficiosas.

Décimo Segundo. **FINANCIAMIENTO**

Los ajustes otorgados a partir de lo dispuesto en las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta serán trasladados a cuotas individuales, colectivas y cuota salud, y demás precios regulados.

Decimo Tercero. SALARIOS MÍNIMOS

En cada oportunidad en que, según lo establecido en el presente Acuerdo, corresponda la aplicación de actualizaciones salariales (ajustes o correctivos nominales), las partes suscribirán un acta que reflejará el porcentaje del incremento respectivo y actualizarán la planilla de los salarios mínimos por categoría.

El listado con los salarios mínimos vigentes al 1/7/25 y al 1/1/26 se adjunta a este acuerdo y forma parte del mismo.

Para constancia, se otorga y firma el presente en el lugar y fecha indicados en ocho ejemplares del mismo tenor.

ejemplares del mismo tenor.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including:

- FERREMI
- MISS
- FUS
- 1988
- 1989
- Other illegible signatures and initials.

GRUPO No. 15 (Exgrupo 40)

ASISTENCIA MEDICA Y SERVICIOS ANEXOS

2,5 %

SALARIOS MINIMOS AI 01.07.25

ADMINISTRACION

CATEGORIA I	JEFE/A DE SERVICIO -----	\$ 68861,07
CATEGORIA II	JEFE/A DE DEPARTAMENTO -----	\$ 62599,47
CATEGORIA III	JEFE/A DE SECCION CAJERO/A ENCARGADO/A O JEFE/A DE POLICLINICA DE ZONA O RADIO Y SEDE SECUNDARIA TENEDOR DE LIBROS -----	\$ 56898,13
	CARGOS OPERATIVOS	
CATEGORIA I	SUB JEFE/A	
CATEGORIA II	CAJERO/A AUXILIAR -----	\$ 51690,17
	OFICIAL I COBRADORES/A DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINICAS PARTICULARES TELEFONISTA Y/O RECEPCIONISTA ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL -----	\$ 46998,54
CATEGORIA III	OFICIAL II	\$ 42718,47
CATEGORIA IV	TELEFONISTA DE CENTRALITA -----	\$ 38833,47
CATEGORIA V	AUXILIAR -----	\$ 35590,49
	MENSAJERO/A -----	

CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

CATEGORIA I	JEFE/A O DIRECTOR/A DEL CENTRO -----	\$ 100795,20
CATEGORIA II	SUB JEFE/A O SUB DIRECTOR/A -----	\$ 91633,50
CATEGORIA III	JEFE/A DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION JEFE/A Y/O COORDINADOR/A DE PRODUCCION O PROCESAMIENTO -----	\$ 83328,65
	CARGOS OPERATIVOS	
CATEGORIA I	ANALISTA I -----	\$ 75765,30
CATEGORIA II	ANALISTA II	
CATEGORIA III	ENCARGADO/A O JEFE/A DE OPERACIONES ----- PROGRAMADOR/A I SUPERVISOR/A DE TURNO DE OPERACIONES ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS -----	\$ 68861,07 \$ 62599,47
CATEGORIA IV	OPERADOR/A I PROGRAMADOR/A II SUPERVISOR/A DE TURNO DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS ENCARGADO/A DE BIBLIOTECA Y SUMININISTROS ENCARGADO/A O JEFE/A DE COORDINACION Y CONTROL ---	\$ 56898,13
CATEGORIA V	OPERADOR/A II GRABO VERIFICADOR/A O PERFOVERIFICADOR/A SUPERVISOR/A DE TURNO O COORDINACION Y CONTROL --	\$ 51690,17

CATEGORIA VI

AUXILIAR DE COORDINACION Y CONTROL -----

\$ 46998,54

OFICIOS

CARGOS SUPERIORES

CATEGORIA I

JEFE/A DE DEPARTAMENTO O CAPATAZ GENERAL -----

\$ 62517,08

CATEGORIA II

ENCARGADO/A DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO O
SUB JEFE/A DE DEPARTAMENTO
SUB CAPATAZ GENERAL -----

\$ 56799,26

CATEGORIA III

CAPATAZ DE RAMA -----

\$ 51607,86

CARGOS OPERATIVOS

CATEGORIA I

OFICIAL ESPECIALIZADO -----

\$ 46899,77

CATEGORIA II

OFICIAL -----

\$ 42652,62

CATEGORIA III

MEDIO OFICIAL -----

\$ 38800,55

CATEGORIA IV

PEON PRACTICO -----

\$ 37039,13

IMPRENTA

APRENDIZ IMPRESOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION
Y AYUDANTE GENERAL DE IMPRENTA -----

\$ 37039,13

MEDIO OFICIAL COMPAGINADOR, MEDIO OFICIAL DIAGRAMADOR Y MEDIO
OFICIAL IMPRESOR -----

\$ 40759,51

OFICIAL DIAGRAMADOR, OFICIAL IMPRESOR, OFICIAL COMPAGINADOR -----

\$ 44825,58

OFICIAL ESPECIALIZADO/A -----

\$ 49352,59

PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS

CARGOS SUPERIORES

CATEGORIA I

JEFE/A DE DEPARTAMENTO O DE OFICIOS Y/O SERVICIOS

\$ 68745,72

CATEGORIA II

JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE
COSTURERO Y/O ROPERIA -----

\$ 62517,08

CATEGORIA III

SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO
SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO
y/o ROPERIA -----

\$ 56799,26

CATEGORIA IV

SUPERVISOR/A DE CONTEO
SUPERVISOR/A DE PLANCHADO -----

\$ 51607,86

CARGOS OPERATIVOS

CATEGORIA I

COCINERO/A
LAVANDERO/A ESPECIALIZADO/A Y/O LAVADOR/A ESPECIALIZADO/A
CORTADORA ESPECIALIZADA
PLANCHADORA ESPECIALIZADA
REPOSTERO/A
CARNICERO/A -----

\$ 46899,77

CATEGORIA II

COCINERO/A DE 2da.
LAVANDERO/A Y/O OFICIAL LAVADOR
OFICIAL CORTADOR/A
OFICIAL COSTURERO/A
OFICIAL PLANCHADOR/A
AYUDANTE DE REPOSTERO/A
AYUDANTE DE CARNICERO/A -----

\$ 42652,62

CATEGORIA III

AYUDANTE PRACTICO DE COCINA
MUCAMA Y/O TISANERIA
RECEPCIONISTA Y/O MEDIO OFICIAL LAVADOR/A
MEDIO OFICIAL COSTURERO/A -----

\$ 38800,55

CATEGORIA IV

PEON PRACTICO Y/O AUXILIAR DE COCINA

PEON PRACTICO DE LAVANDERIA
APRENDIZ DE COSTURERO ----- \$ 37039,13

PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS

CARGOS SUPERIORES
CATEGORIA II JEFE/A O ENCARGADO/A DE PERSONAL DE SERVICIO ----- \$ 55151,47
CATEGORIA III JEFE/A DE DESPENSA O DEPOSITO -----
JEFE/A DE ROPERIA DE SANATORIO ----- \$ 51607,86

CARGOS OPERATIVOS
CATEGORIA I CONDUCTOR/A ESPECIALIZADO/A ----- \$ 46899,77
CATEGORIA II OFICIAL CONDUCTOR/A
SERENO/A
CATEGORIA III PORTERO/A O CONSERJE ----- \$ 42652,62
CONDUCTOR/A
MUCAMA DE AREA ESPECIFICA
CATEGORIA IV (A) MEDIO OFICIAL DE SERVICIO ----- \$ 38800,55
ASCENSORISTA
MUCAMA DE SERVICIO
CATEGORIA IV (B) PEON PRACTICO ----- \$ 37039,13
AUXILIAR DE SERVICIO O LIMPIADOR/A
PEON ----- \$ 35261,25

JABONERIA

CARGOS SUPERIORES
CATEGORIA I JEFE/A DE JABONERIA ----- \$ 51607,86

CARGOS OPERATIVOS
CATEGORIA I OFICIAL ESPECIALIZADO ----- \$ 46899,77
CATEGORIA II OFICIAL ----- \$ 42702,00
CATEGORIA III MEDIO OFICIAL ----- \$ 38800,55
CATEGORIA IV PEON PRACTICO ----- \$ 37039,13

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION

CARGOS SUPERIORES
CATEGORIA I JEFE/A DE DEPARTAMENTO ----- \$ 62846,64
CATEGORIA II DIETISTA ASISTENTE O NUTRICIONISTA, DIETISTA ASISTENTE
O DIETISTA NUTRICIONISTA, DIETISTA JEFE/A DE SANATORIO \$ 57095,86
CATEGORIA III DIETISTA SUPERVISOR/A O NUTRICIONISTA, DIETISTA SUPER-
VISOR/A ----- \$ 51871,25

CARGOS OPERATIVOS
CATEGORIA I DIETISTA O NUTRICIONISTA
DIETISTA ----- \$ 47163,16

CATEGORIA I ASISTENTE SOCIAL ----- \$ 47156,53
CATEGORIA I TECNICO/A ELECTROENCEFALOGRAFIA ----- \$ 47156,53

ENFERMERIA

CARGOS SUPERIORES
CATEGORIA I JEFE/A DE DEPARTAMENTO \$ 80350,16
CATEGORIA II ASISTENTE JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA ----- \$ 73085,10
CATEGORIA III SUPERVISOR/A ----- \$ 66444,70

CATEGORIA IV	JEFE/A DE SECTOR, PISO O UNIDAD -----	\$ 60374,65
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	ENFERMERO/A O NURSE O LICENCIADO/A EN ENFERMERIA DE SALA, PISO, UNIDAD, ETC. -----	\$ 54888,51
CATEGORIA II	ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL -----	\$ 49842,66
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 1 -----	\$ 49842,66
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 2 -----	\$ 45297,94
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 3 -----	\$ 41200,91
	VACUNADOR/A 4 HORAS -----	\$ 33237,48
	AUXILIAR DE ENFERMERÍA A DOMICILIO -----	\$ 45297,94

TECNICOS/AS DE FISIOTERAPIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA COORDINADOR/A -----	\$ 57101,98
CATEGORIA II	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA SUPERVISOR/A -----	\$ 51877,61
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA -----	\$ 47156,53
CATEGORIA II	MASAJISTA Y HOMOLOGACIONES A TECNICOS/AS EN FISIOTERAPIA -----	\$ 47156,53

TECNICOS/AS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS

CATEGORIA I	<i>CARGOS OPERATIVOS</i> -----	\$ 47156,53
-------------	--------------------------------	-------------

TECNICOS/AS DE RADIOTERAPIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A -----	\$ 51891,17
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOTERAPIA -----	\$ 47156,53

TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS JEFE/A DE DEPARTAMENTO	\$ 57101,98
CATEGORIA II	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO.----	\$ 51891,17
CATEGORIA III	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A -----	\$ 51891,17
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS -----	\$ 47156,53
CATEGORIA II	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS -----	\$ 42869,57

EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II, DESEMPEÑE LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DEL TECNICO EN REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA I, PERCIBIRA LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL TECNICO.

TECNICOS/AS DE TRANSFUSIONES

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN TRANSFUSIONES SUPERVISOR/A -----	\$ 57101,98
CATEGORIA II	TECNICO/A EN TRANSFUSIONES COORDINADOR/A-----	\$ 51891,17

CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS	
CATEGORIA II	TECNICO/A TRANSFUSIONISTA AUXILIAR DE HEMOTERAPIA ---	\$ 47156,53
	PREPARADOR/A DE MATERIAL DE HEMOTERAPIA -----	\$ 42869,57

LABORATORIO CLINICO

CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES	
	TECNICO/A SUPERVISOR/A -----	\$ 51891,17

CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS	
CATEGORIA II	TECNICO/A EN LABORATORIO CLINICO -----	\$ 47156,53
CATEGORIA III	EXTRACCIONISTA AUXILIAR LABORATORIO CLINICO -----	\$ 47156,53
	PREPARADOR/A DE MATERIAL DE LABORATORIO O PEON	
	O MOZO/A DE LABORATORIO -----	\$ 42869,57

TECNICOS/AS EN NEUMOCARDIOLOGIA

CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES	
	TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA SUPERVISOR/A -----	\$ 51891,17

CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS	
	TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA -----	\$ 47156,53

TECNICOS/AS EN FONOAUDIOLOGIA

CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS	
	TECNICO/A EN FONOAUDIOLOGIA -----	\$ 47156,53

TECNICOS/AS EN OFTALMOLOGIA

CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES	
CATEGORIA II	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA COORDINADOR/A -----	\$ 57101,98
	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA SUPERVISOR/A -----	\$ 51891,17

CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS	
	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA -----	\$ 47156,53

TECNICOS/AS EN REEDUCACION SICOMOTRIZ

CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS	
	TECNICO/A -----	\$ 47156,53

TECNICOS/AS EN RADIOLOGIA

CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES	
	TECNICO/A EN RADIOLOGIA SUPERVISOR/A -----	\$ 51891,17

CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS	
CATEGORIA II	TECNICO/A EN RADIOLOGIA -----	\$ 47156,53
	AUXILIAR EN RADIOLOGIA -----	\$ 47156,53

TECNICOS EN RADIOISOTOPOS

CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES	
	TECNICO/A EN RADIOISOTOPISTA SUPERVISOR/A -----	\$ 51891,17
CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS	
	TECNICO/A EN RADIOISOTOPOS -----	\$ 47156,53

SICOLOGIA

CATEGORIA I	SICOLOGO/A -----	\$ 47156,53
-------------	------------------	-------------

AUXILIARES DE PROFESIONAL ODONTOLOGO/A

CARGOS OPERATIVOS		
	ASISTENTE DENTAL -----	\$ 47156,53
	HIGIENISTA DENTAL -----	\$ 47156,53

EMERGENCIA MÉDICA

ENFERMERO/A -CONDUCTOR ESPECIALIZADO -----	\$ 54826,93
RECEPCIONISTA-DESPACHADOR/A -----	\$ 46998,54

CATEGORÍAS CREADAS POR ACTA DE 23/04/14

- LICENCIADO/A EN FISIOTERAPIA
- LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGIA
- LICENCIADO/A EN IMAGENOLOGIA
- LICENCIADO/A EN INSTRUMENTACION QUIRUGICA
- LICENCIADO/A EN LABORATORIO CLINICO
- LICENCIADO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA
- LICENCIADO/A EN NEUROFISIOLOGIA
- LICENCIADO/A EN NEUROFISIOLOGIA CLINICA
- LICENCIADO/A EN OFTALMOLOGÍA
- LICENCIADO/A EN PSICOMOTIRICIDAD
- LICENCIADO/A EN REGISTROS MEDICOS
- LICENCIADO/A EN NUTRICION
- LICENCIADO/A EN PSICOLOGIA
- TECNICO EN PODOLOGIA
- TECNICO EN COSMETOLOGÍA MEDICA
- TECNICO EN ANATOMIA PATOLOGICA
- TECNICO EN SALUD OCUPACIONAL
- LICENCIADO/A EN TERAPIA OCUPACIONAL
- TECNOLOGO EN REGISTROS MEDICOS
- AUXILIAR Y/O IDONEO DE FARMACIA

GRUPO No. 15 (Exgrupo 40)

ASISTENCIA MEDICA Y SERVICIOS ANEXOS

3,3 %

SALARIOS MINIMOS AI 01.01.26

ADMINISTRACION

CATEGORIA I	JEFE/A DE SERVICIO -----	\$ 71133,48
CATEGORIA II	JEFE/A DE DEPARTAMENTO -----	\$ 64665,26
CATEGORIA III	JEFE/A DE SECCION CAJERO/A ENCARGADO/A O JEFE/A DE POLICLINICA DE ZONA O RADIO Y SEDE SECUNDARIA TENEDOR DE LIBROS -----	\$ 58775,76
CARGOS OPERATIVOS		
CATEGORIA I	SUB JEFE/A CAJERO/A AUXILIAR -----	\$ 53395,94
CATEGORIA II	OFICIAL I COBRADORES/A DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINICAS PARTICULARES TELEFONISTA Y/O RECEPCIONISTA ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL -----	\$ 48549,50
CATEGORIA III	OFICIAL II TELEFONISTA DE CENTRALITA -----	\$ 44128,17
CATEGORIA IV	AUXILIAR -----	\$ 40114,98
CATEGORIA V	MENSAJERO/A -----	\$ 36764,98

CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

CATEGORIA I	JEFE/A O DIRECTOR/A DEL CENTRO -----	\$ 104121,45
CATEGORIA II	SUB JEFE/A O SUB DIRECTOR/A -----	\$ 94657,41
CATEGORIA III	JEFE/A DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION JEFE/A Y/O COORDINADOR/A DE PRODUCCION O PROCESAMIENTO -----	\$ 86078,49
CARGOS OPERATIVOS		
CATEGORIA I	ANALISTA I -----	\$ 78265,56
CATEGORIA II	ANALISTA II ENCARGADO/A O JEFE/A DE OPERACIONES -----	\$ 71133,48
CATEGORIA III	PROGRAMADOR/A I SUPERVISOR/A DE TURNO DE OPERACIONES ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS -----	\$ 64665,26
CATEGORIA IV	OPERADOR/A I PROGRAMADOR/A II SUPERVISOR/A DE TURNO DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS ENCARGADO/A DE BIBLIOTECA Y SUMININISTROS ENCARGADO/A O JEFE/A DE COORDINACION Y CONTROL ---	\$ 58775,76
CATEGORIA V	OPERADOR/A II GRABO VERIFICADOR/A O PERFOVERIFICADOR/A SUPERVISOR/A DE TURNO O COORDINACION Y CONTROL --	\$ 53395,94

CATEGORIA VI AUXILIAR DE COORDINACION Y CONTROL ----- \$ 48549,50

OFICIOS

CARGOS SUPERIORES

CATEGORIA I JEFE/A DE DEPARTAMENTO O CAPATAZ GENERAL ----- \$ 64580,15
CATEGORIA II ENCARGADO/A DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO O
SUB JEFE/A DE DEPARTAMENTO
SUB CAPATAZ GENERAL ----- \$ 58673,63
CATEGORIA III CAPATAZ DE RAMA ----- \$ 53310,92

CARGOS OPERATIVOS

CATEGORIA I OFICIAL ESPECIALIZADO ----- \$ 48447,46
CATEGORIA II OFICIAL ----- \$ 44060,15
CATEGORIA III MEDIO OFICIAL ----- \$ 40080,97
CATEGORIA IV PEON PRACTICO ----- \$ 38261,42

IMPRENTA

APRENDIZ IMPRESOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION
Y AYUDANTE GENERAL DE IMPRENTA ----- \$ 38261,42
MEDIO OFICIAL COMPAGINADOR, MEDIO OFICIAL DIAGRAMADOR Y MEDIO
OFICIAL IMPRESOR ----- \$ 42104,57
OFICIAL DIAGRAMADOR, OFICIAL IMPRESOR, OFICIAL COMPAGINADOR ----- \$ 46304,82
OFICIAL ESPECIALIZADO/A ----- \$ 50981,22

PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS

CARGOS SUPERIORES

CATEGORIA I JEFE/A DE DEPARTAMENTO O DE OFICIOS Y/O SERVICIOS \$ 71014,33
CATEGORIA II JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE
COSTURERO Y/O ROPERIA ----- \$ 64580,15
CATEGORIA III SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO
SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO
y/o ROPERIA ----- \$ 58673,63
CATEGORIA IV SUPERVISOR/A DE CONTEO
SUPERVISOR/A DE PLANCHADO ----- \$ 53310,92

CARGOS OPERATIVOS

CATEGORIA I COCINERO/A
LAVANDERO/A ESPECIALIZADO/A Y/O LAVADOR/A ESPECIALIZADO/A
CORTADORA ESPECIALIZADA
PLANCHADORA ESPECIALIZADA
REPOSTERO/A
CARNICERO/A ----- \$ 48447,46
CATEGORIA II COCINERO/A DE 2da.
LAVANDERO/A Y/O OFICIAL LAVADOR
OFICIAL CORTADOR/A
OFICIAL COSTURERO/A
OFICIAL PLANCHADOR/A
AYUDANTE DE REPOSTERO/A
AYUDANTE DE CARNICERO/A ----- \$ 44060,15
CATEGORIA III AYUDANTE PRACTICO DE COCINA
MUCAMA Y/O TISANERIA
RECEPCIONISTA Y/O MEDIO OFICIAL LAVADOR/A
MEDIO OFICIAL COSTURERO/A ----- \$ 40080,97
CATEGORIA IV PEON PRACTICO Y/O AUXILIAR DE COCINA

PEON PRACTICO DE LAVANDERIA
APRENDIZ DE COSTURERO ----- \$ 38261,42

PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS

CARGOS SUPERIORES
JEFE/A O ENCARGADO/A DE PERSONAL DE SERVICIO ----- \$ 56971,47
JEFE/A DE DESPENSA O DEPOSITO
JEFE/A DE ROPERIA DE SANATORIO ----- \$ 53310,92

CARGOS OPERATIVOS
CONDUCTOR/A ESPECIALIZADO/A ----- \$ 48447,46
OFICIAL CONDUCTOR/A
SERENO/A
PORTERO/A O CONSERJE ----- \$ 44060,15
CONDUCTOR/A
MUCAMA DE AREA ESPECIFICA
MEDIO OFICIAL DE SERVICIO ----- \$ 40080,97
ASCENSORISTA
MUCAMA DE SERVICIO
PEON PRACTICO ----- \$ 38261,42
AUXILIAR DE SERVICIO O LIMPIADOR/A
PEON ----- \$ 36424,88

JABONERIA

CARGOS SUPERIORES
JEFE/A DE JABONERIA ----- \$ 53310,92

CARGOS OPERATIVOS
OFICIAL ESPECIALIZADO ----- \$ 48447,46
OFICIAL ----- \$ 44111,17
MEDIO OFICIAL ----- \$ 40080,97
PEON PRACTICO ----- \$ 38261,42

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION

CARGOS SUPERIORES
JEFE/A DE DEPARTAMENTO ----- \$ 64920,58
DIETISTA ASISTENTE O NUTRICIONISTA, DIETISTA ASISTENTE
O DIETISTA NUTRICIONISTA, DIETISTA JEFE/A DE SANATORIO \$ 58980,02
DIETISTA SUPERVISOR/A O NUTRICIONISTA, DIETISTA SUPER-
VISOR/A ----- \$ 53583,00

CARGOS OPERATIVOS
DIETISTA O NUTRICIONISTA
DIETISTA ----- \$ 48719,55

ASISTENTE SOCIAL ----- \$ 48712,69
TECNICO/A ELECTROENCEFALOGRAFIA ----- \$ 48712,69

ENFERMERIA

CARGOS SUPERIORES
JEFE/A DE DEPARTAMENTO \$ 83001,71
ASISTENTE JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA ----- \$ 75496,91
SUPERVISOR/A ----- \$ 68637,38

CATEGORIA IV	JEFE/A DE SECTOR, PISO O UNIDAD -----	\$ 62367,01
CATEGORIA I	<i>CARGOS OPERATIVOS</i> ENFERMERO/A O NURSE O LICENCIADO/A EN ENFERMERIA DE SALA, PISO, UNIDAD, ETC. -----	\$ 56699,83
CATEGORIA II	ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL -----	\$ 51487,47
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 1 -----	\$ 51487,47
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 2 -----	\$ 46792,77
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 3 -----	\$ 42560,54
	VACUNADOR/A 4 HORAS -----	\$ 34334,32
	AUXILIAR DE ENFERMERIA A DOMICILIO -----	\$ 46792,77

TECNICOS/AS DE FISIOTERAPIA

CATEGORIA I	<i>CARGOS SUPERIORES</i> TECNICO/A EN FISIOTERAPIA COORDINADOR/A -----	\$ 58986,34
CATEGORIA II	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA SUPERVISOR/A -----	\$ 53589,57
CATEGORIA I	<i>CARGOS OPERATIVOS</i> TECNICO/A EN FISIOTERAPIA -----	\$ 48712,69
CATEGORIA II	MASAJISTA Y HOMOLOGACIONES A TECNICOS/AS EN FISIOTERAPIA -----	\$ 48712,69

TECNICOS/AS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS

CATEGORIA I	<i>CARGOS OPERATIVOS</i> -----	\$ 48712,69
-------------	-----------------------------------	-------------

TECNICOS/AS DE RADIOTERAPIA

CATEGORIA I	<i>CARGOS SUPERIORES</i> TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A -----	\$ 53603,58
CATEGORIA I	<i>CARGOS OPERATIVOS</i> TECNICO/A EN RADIOTERAPIA -----	\$ 48712,69

TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS

CATEGORIA I	<i>CARGOS SUPERIORES</i> TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS JEFE/A DE DEPARTAMENTO	\$ 58986,34
CATEGORIA II	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO.----	\$ 53603,58
CATEGORIA III	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A -----	\$ 53603,58
CATEGORIA I	<i>CARGOS OPERATIVOS</i> TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS -----	\$ 48712,69
CATEGORIA II	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS -----	\$ 44284,27

EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II, DESEMPEÑE LA TO--
TALIDAD DE LAS FUNCIONES DEL TECNICO EN REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA I, PERCIBI--
RA LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL TECNICO.

TECNICOS/AS DE TRANSFUSIONES

CATEGORIA I	<i>CARGOS SUPERIORES</i> TECNICO/A EN TRANSFUSIONES SUPERVISOR/A -----	\$ 58986,34
CATEGORIA II	TECNICO/A EN TRANSFUSIONES COORDINADOR/A-----	\$ 53603,58

CATEGORIA I
CATEGORIA II

CARGOS OPERATIVOS
TECNICO/A TRANSFUSIONISTA AUXILIAR DE HEMOTERAPIA --- \$ 48712,69
PREPARADOR/A DE MATERIAL DE HEMOTERAPIA ----- \$ 44284,27

LABORATORIO CLINICO

CATEGORIA I

CARGOS SUPERIORES
TECNICO/A SUPERVISOR/A ----- \$ 53603,58

CATEGORIA I
CATEGORIA II
CATEGORIA III

CARGOS OPERATIVOS
TECNICO/A EN LABORATORIO CLINICO ----- \$ 48712,69
EXTRACCIONISTA AUXILIAR LABORATORIO CLINICO ----- \$ 48712,69
PREPARADOR/A DE MATERIAL DE LABORATORIO O PEON
O MOZO/A DE LABORATORIO ----- \$ 44284,27

TECNICOS/AS EN NEUMOCARDIOLOGIA

CATEGORIA I

CARGOS SUPERIORES
TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA SUPERVISOR/A ----- \$ 53603,58

CATEGORIA I

CARGOS OPERATIVOS
TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA ----- \$ 48712,69

TECNICOS/AS EN FONOAUDIOLOGIA

CATEGORIA I

CARGOS OPERATIVOS
TECNICO/A EN FONOAUDIOLOGIA ----- \$ 48712,69

TECNICOS/AS EN OFTALMOLOGIA

CATEGORIA I
CATEGORIA II

CARGOS SUPERIORES
TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA COORDINADOR/A ----- \$ 58986,34
TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA SUPERVISOR/A ----- \$ 53603,58

CATEGORIA I

CARGOS OPERATIVOS
TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA ----- \$ 48712,69

TECNICOS/AS EN REEDUCACION SICOMOTRIZ

CATEGORIA I

CARGOS OPERATIVOS
TECNICO/A ----- \$ 48712,69

TECNICOS/AS EN RADIOLOGIA

CATEGORIA I

CARGOS SUPERIORES
TECNICO/A EN RADIOLOGIA SUPERVISOR/A ----- \$ 53603,58

CATEGORIA I
CATEGORIA II

CARGOS OPERATIVOS
TECNICO/A EN RADIOLOGIA ----- \$ 48712,69
AUXILIAR EN RADIOLOGIA ----- \$ 48712,69

TECNICOS EN RADIOISOTOPOS

CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES	
	TECNICO/A EN RADIOISOTOPISTA SUPERVISOR/A -----	\$ 53603,58
CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS	
	TECNICO/A EN RADIOISOTOPOS -----	\$ 48712,69

SICOLOGIA

CATEGORIA I	SICOLOGO/A -----	\$ 48712,69
-------------	------------------	-------------

AUXILIARES DE PROFESIONAL ODONTOLOGO/A

CARGOS OPERATIVOS	
ASISTENTE DENTAL -----	\$ 48712,69
HIGIENISTA DENTAL -----	\$ 48712,69

EMERGENCIA MÉDICA

ENFERMERO/A -CONDUCTOR ESPECIALIZADO -----	\$ 56636,21
RECEPCIONISTA-DESPACHADOR/A -----	\$ 48549,50

CATEGORÍAS CREADAS POR ACTA DE 23/04/14

- LICENCIADO/A EN FISIOTERAPIA
- LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGIA
- LICENCIADO/A EN IMAGENOLOGIA
- LICENCIADO/A EN INSTRUMENTACION QUIRURGICA
- LICENCIADO/A EN LABORATORIO CLINICO
- LICENCIADO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA
- LICENCIADO/A EN NEUROFISIOLOGIA
- LICENCIADO/A EN NEUROFISIOLOGIA CLINICA
- LICENCIADO/A EN OFTALMOLOGÍA
- LICENCIADO/A EN PSICOMOTIRICIDAD
- LICENCIADO/A EN REGISTROS MEDICOS
- LICENCIADO/A EN NUTRICION
- LICENCIADO/A EN PSICOLOGIA
- TECNICO EN PODOLOGIA
- TECNICO EN COSMETOLOGÍA MEDICA
- TECNICO EN ANATOMIA PATOLOGICA
- TECNICO EN SALUD OCUPACIONAL
- LICENCIADO/A EN TERAPIA OCUPACIONAL
- TECNOLOGO EN REGISTROS MEDICOS
- AUXILIAR Y/O IDONEO DE FARMACIA